

**CONVENIO ESPECIFICO PARA PRUEBAS DE NANOFILTRACIÓN A
PEQUEÑA ESCALA**

Entre el **Laboratorio de Hemoderivados “Presidente Illia”** de la Universidad Nacional de Córdoba, representado en este acto por su Director Ejecutivo, Ing. Mgter. Héctor Gabriel Tavella, DNI N°13.681.493, designado por Resolución Rectoral N°2532/2019, y autorizado para este acto mediante Resolución Rectoral N°....., por una parte, con domicilio legal en Av. Haya de La Torre, 2do piso, Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria, Córdoba, en adelante la “Institución”; y por la otra parte, **Hixwer Argentina S.A.**, representada en este acto por su Presidente, Matías Rodolfo Meyer, D.N.I 23.782.003 (en adelante “El Receptor”) convienen en celebrar el presente **CONVENIO ESPECIFICO PARA PRUEBAS DE NANOFILTRACIÓN A PEQUEÑA ESCALA** (en adelante este “Convenio”); que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto: Hixwer Argentina SA realizará pruebas de nanofiltración a pequeña escala aplicadas a muestras del proceso de obtención de los concentrados de Inmunoglobulina G (IgG) con el fin de demostrar que dicha filtración sería capaz de contribuir a la seguridad viral de los hemoderivados. Para lograr dicho objetivo primeramente se realizarán ensayos para establecer las condiciones óptimas para efectuar la nanofiltración sin afectar la integridad molecular de la IgG, ni los rendimientos en términos de concentración de proteínas. **Cabe aclarar que las mencionadas pruebas serán realizadas sin costos por parte de UNC Laboratorio de Hemoderivados.** Los ensayos se realizarán en las instalaciones del Laboratorio de Hemoderivados, Área de Desarrollo de Productos y Procesos y/o en instalaciones de la firma Hixwer Argentina SA, quedando absolutamente prohibido efectuar cualquier otro tipo de actividad, todo ello acorde las estipulado en este Convenio.

SEGUNDA: Confidencialidad: El Receptor se obliga a no divulgar a terceros la “Información Confidencial” a la que tuvieron acceso en ocasión de la visita realizada sobre las instalaciones.

Se entiende por Información Confidencial a los fines del presente Convenio a toda la información, propiedad intelectual, conocimiento, know-how, datos, ya

sea que éstos se presenten de forma escrita, oral, visual, fotográfica, electrónica, magnética, por computadora o de cualquier otro modo, que posea la Institución y que revele a la parte receptora a los fines del presente Convenio y relacionados con el Objeto que se describe más abajo, sujeta a las excepciones que se especifican en el presente.

TERCERA: Duración de la Obligación de Confidencialidad: La obligación de confidencialidad y de no uso aquí asumida se mantendrá en vigencia por un período de cinco (5) años a partir de la fecha de vencimiento de este Convenio siempre que, no obstante, lo antedicho, el Receptor respete el carácter confidencial de todo Secreto Industrial y no use, de vele ni facilite el uso de dicho Secreto por el tiempo que tal Información siga siendo un secreto industrial según la legislación vigente.

CUARTA: Propósito: El Receptor usará la Información Confidencial que se le suministre según el presente Convenio sólo a los efectos aquí especificados y relacionados con el Propósito aquí establecido, cual es el de realizar pruebas de nanofiltración a pequeña escala con el fin de definir las condiciones óptimas del ensayo.

QUINTA: El Receptor se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la información propiedad de la Institución, incluyendo, mas no limitando, el informar a sus empleados que la manejen, que dicha información es confidencial y que no deberá ser divulgada a terceras partes.

SEXTA: Sin Licencia: El presente Convenio no contempla el otorgamiento de ninguna licencia ni derecho que incluyan, entre otros, a patentes, derechos de autor, marcas registradas, o secretos comerciales, implícita o explícitamente, ni ningún derecho a hacer uso de dicha Información Confidencial a los efectos establecidos en el Propósito. El Receptor acuerda no usar ni asistir a cualquier otra persona en el uso de cualquier aspecto o porción de la Información Confidencial que se divulgue por cualquier otro propósito sin el consentimiento previo por escrito de la Institución. Ninguna porción de este Convenio será interpretada, implícita o explícitamente, como la obligación de celebrar futuros acuerdos con relación a la Información Confidencial.

SEPTIMA: Al vencimiento o expiración del presente Convenio, el Receptor deberá interrumpir, de inmediato, todo uso de la Información Confidencial que se le haya suministrado según los términos del presente.

OCTAVA: Las partes convienen que, en caso de que la parte Receptora incumpla total o parcialmente con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, la parte receptora será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar a la Institución.

NOVENA: Dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de terminación del presente convenio o, en su caso, de su prórroga, toda la información confidencial transmitida de manera escrita, grabada en soporte magnético, entregada mediante muestras de productos o de otra forma tangible, y que por su naturaleza deba ser reintegrada, será devuelta a la institución, o en su caso, destruida en presencia de un representante autorizado por la Institución.

En caso de que la parte receptora no cumpla con la devolución o la destrucción dentro del plazo establecido en la presente cláusula, se hará pasible de la Pena Convencional dispuesta en la cláusula Séptima del presente contrato.

DECIMA: Jurisdicción y derecho aplicable. Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción y las leyes de los Tribunales Federales de la provincia de Córdoba, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Las partes acuerdan como domicilios legales los siguientes: El Laboratorio de Hemoderivados – Universidad Nacional de Córdoba, la “Institución”, en Haya de La Torre, 2° Piso, Pabellón Argentina, ciudad universitaria, de la ciudad de Córdoba, Argentina; y Hixwer Argentina S.A, el “Receptor”, en L.N. Alem 1050 Piso 13, CP1001, Buenos Aires, Argentina.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente Convenio, lo firman en la ciudad de Córdoba, a días del mes de..... de 2024.-



Universidad Nacional de Córdoba
2024

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Convenio Hixwer

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.